

Congreso del Estado



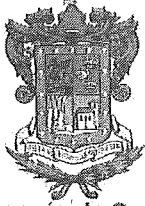
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 518

ÚNICO. Se modifican las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 29; se modifica la fracción X del artículo 53 y se modifica la fracción VIII del artículo 112 todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán De Ocampo, para quedar como sigue:

Mey



Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y,

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

I. a la IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica la educación menstrual, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. a la XXV.

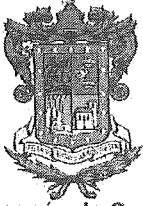
Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la VII. ...

VIII. Recibir becas, alimentos, productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual y demás apoyos económicos priorizando a las

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.



y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
IX. y X ...

...

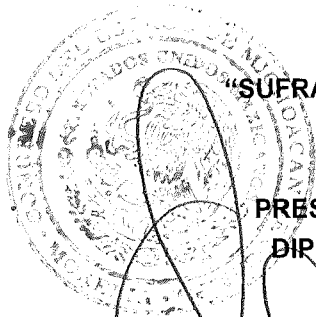
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. La obligación que refiere el artículo 29 fracción XVI, será de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando de manera equitativa en las comunidades indígenas y las comunidades de alta y muy alta marginación, debiendo tener la cobertura total antes del año 2026.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno. -----



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ AVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.